



RESOLUCIÓN EXENTA (G.R.), Nº 170/2024.

MAT. : Da inicio a la Elaboración del Anteproyecto del Plan de Acción Regional para el Cambio Climático de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.

PUNTA ARENAS, 18 de Abril de 2024.

Con esta fecha se ha resuelto lo que sigue:

VISTOS:

1. Los artículos 6º, 7º, 19º numeral 8, 110º y siguientes de la Constitución Política de la República de Chile;
2. La Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
3. La Ley Nº 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional;
4. La Ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente;
5. La Ley Nº 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
6. La Resolución Nº 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del trámite de toma de razón;
7. La Resolución Nº 14, de 2022 de la Contraloría General de la República, que determina los montos en unidades tributarias mensuales a partir de los cuales los actos que se individualizan quedaran sujetos a toma de razón y establece controles de reemplazo cuando corresponda
8. La Sentencia S/N de Calificación, Proclamación y segunda vuelta de Gobernadores Regionales, emanada por el Tribunal Calificador de Elecciones, de fecha 31.05.2021. y publicada el día 01.06.2021, que proclama Gobernador Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena a don Jorge Mauricio Flies Añón;
9. La Ley Nº 20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública;
10. La Ley Nº 21.455, Ley Marco de Cambio Climático;
11. El Decreto Supremo Nº 16 de 2023, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el reglamento que establece procedimiento asociados a los Instrumentos de Gestión del Cambio Climático;
12. Los Decretos Supremos Nº 123 de 1995, Nº 30 de 2017 y Nº 209 de 2022, todos del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulgan, respectivamente, la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el Acuerdo de París adoptado en la Vigésimo Primera Reunión de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, y el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en asuntos ambientales en América Latina y El Caribe y su Anexo Nº 1;
13. Los demás normativa legal y reglamentaria que resultare aplicable; y

CONSIDERANDO:

1. Que, de conformidad con su artículo 1º, la Ley Nº 21.455, Ley Marco de Cambio Climático (en adelante, "Ley Nº 21.455"), tiene por objeto hacer frente a los desafíos que presenta el cambio climático, transitar hacia un desarrollo bajo en emisiones de gases de efecto invernadero y otros forzantes climáticos, hasta alcanzar y mantener la neutralidad de emisiones de gases de efecto invernadero al año 2050, adaptarse al cambio climático, reduciendo la vulnerabilidad y aumentando la resiliencia a los efectos adversos del cambio climático, y dar cumplimiento a los compromisos internacionales asumidos por el Estado de Chile en la materia..
2. Que, en aras del cumplimiento de los objetivos antes señalados, la norma legal precitada establece, en su Título II, una serie de instrumentos de gestión del cambio climático, entre los que se encuentran la Estrategia Climática de Largo Plazo, consagrada en su artículo 5º; la Contribución Determinada a Nivel Nacional, en su artículo 7º; los Planes Sectoriales de Mitigación y de Adaptación del Cambio Climático, en sus artículos 8º y 9º, respectivamente; los Planes de Acción Regional de Cambio Climático, en su artículo 11º; y los Planes de Acción Comunal de Cambio Climático, en su artículo 12º; los cuales, en su conjunto, conforman un sistema ordenado de instrumentos de gestión del cambio climático, de acuerdo al ámbito en el cual producen sus efectos.
3. Que, los Planes de Acción Regional de Cambio Climático señalados, tendrán por finalidad definir los objetivos e instrumentos de la gestión del cambio climático a nivel regional y comunal, debiendo ajustarse y ser coherentes con las directrices de la Estrategia Climática de Largo Plazo, los Planes



- Sectoriales de Mitigación y Adaptación, los planes comunales de mitigación y adaptación, así como los Planes Estratégicos de Recursos Hídricos de Cuencas, cuando existan.
4. Que, para lo anterior, estos Planes de Acción Regional de Cambio Climático establecerán el contexto del cambio climático y la caracterización de la vulnerabilidad de la región, además del conjunto de objetivos, medidas, instrumentos e indicadores de monitoreo, reporte y verificación a nivel regional.
 5. Que, el referido artículo 11° dispone que la elaboración de los Planes de Acción Regional corresponderá a los Comités Regionales para el Cambio Climático, y en el mismo sentido, el artículo 24° de la misma Ley señala que a estos Comités les corresponderá especialmente facilitar y promover la gestión del cambio climático a nivel regional, entregar directrices para integrar el cambio climático en las políticas públicas regionales, identificar sinergias con las políticas nacionales e incentivar la búsqueda de recursos regionales para el desarrollo de medidas y acciones de mitigación y adaptación al cambio climático y relativas a los medios de implementación que se definan en el respectivo Plan de Acción Regional de Cambio Climático y la Estrategia Climática de Largo Plazo.
 6. Que, respecto a la elaboración del Plan de Acción Regional para el Cambio Climático de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, corresponde considerar en su elaboración los principios consagrados en el artículo 2° de la Ley N° 21.455, en virtud de los cuales la actuación del Estado para la gestión del cambio climático debe promover la participación coordinada del Gobierno a nivel central, regional y local; establecer objetivos, metas, acciones y, o medidas en los instrumentos de gestión del cambio climático sobre la base de la mejor información científica disponible y considerando el grave riesgo que conlleva el cambio climático para las personas y los ecosistemas; prever y evitar los efectos adversos del cambio climático, reduciendo sus causas y mitigándolas en caso de producirse; representar los menores costos económicos, ambientales y sociales, con un enfoque ecosistémico y territorial; y procurar una justa asignación de cargas, costos y beneficios, resguardando la capacidad de las generaciones futuras de satisfacer sus propias necesidades, aplicando un enfoque de género y considerando especialmente a los sectores, territorios, comunidades y ecosistemas vulnerables al cambio climático.
 7. Que, para estos efectos, la gestión del cambio climático se encuentra definida en el artículo 3°, literal i), de la Ley N° 21.455, en que se señala que comprende el conjunto de políticas, planes, programas, regulaciones, normas, actos administrativos, instrumentos, medidas o actividades relacionadas con la mitigación y la adaptación al cambio climático a nivel nacional, regional y local.
 8. Que, atendida la definición precedente, los Planes de Acción Regional de Cambio Climático son parte integrante de la gestión del cambio climático, erigiéndose en el principal instrumento destinado al logro de los objetivos planteados por el desafío del cambio climático a nivel regional.
 9. Que, en este sentido, destacamos el principio de transversalidad, consagrado en el artículo 2° letra m) de la referida ley N° 21.455, por el que se requiere de la colaboración de diversos órganos de la Administración del Estado, a nivel nacional, regional y local, para la elaboración del Plan de Acción Regional para el Cambio Climático de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.
 10. Que, con fecha 21 de diciembre de 2023 se publicó en el Diario Oficial el Decreto Supremo N° 16, de 6 de junio de 2023, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba reglamento que Establece Procedimientos Asociados a los Instrumentos de Gestión del Cambio Climático.
 11. Que, el Decreto señalado en el considerando anterior establece los roles y deberes que le corresponde a los diversos órganos de la Administración del Estado que intervienen en el desarrollo de los instrumentos de gestión del cambio climático, tales como los Planes de Acción Regional para el Cambio Climático.
 12. Que, la Ley N° 21.455 ha dispuesto en su artículo 11° que los Planes de Acción Regional para el Cambio Climático serán elaborados por los Comités Regionales para el Cambio Climático, siendo esta instancia la que ha de asumir la responsabilidad de su desarrollo, tanto en el marco de la norma legal citada como de lo preceptuado en el artículo 15° del Decreto Supremo N° 16 de 2023 del Ministerio del Medio Ambiente.
 13. Que, por otra parte, el artículo 24° de la Ley N° 21.455 dispone que los Comités Regionales para el Cambio Climático serán presididos por la Gobernadora o Gobernador Regional respectivo, para lo cual ejercerá la dirección política y administrativa del organismo con el objeto de coordinar la elaboración de los Planes de Acción Regional para el Cambio Climático.
 14. Que, a mayor abundamiento, mediante el artículo 49°, numeral 1 y numeral 3 de la Ley N° 21.455, se modificó la Ley N° 19.175, sobre Gobierno y Administración Regional, particularmente en sus artículos 17° y 20°, incorporando una nueva función para la Gobernadora o Gobernador Regional, en virtud de la cual deberán coparticipar con el Comité Regional para el Cambio Climático en la elaboración y aprobación de los instrumentos para la gestión del cambio climático a nivel regional.
 15. Que, atendido lo anterior, el Gobernador Regional de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena asumirá la dirección política del Comité Regional para el Cambio Climático y será el responsable de coordinar el proceso de elaboración del Plan de Acción Regional para el Cambio Climático al interior



- del referido Comité. Asimismo, velando por el adecuado desarrollo de este Plan, asumirá las funciones logísticas, operativas y administrativas que sean necesarias para dicho efecto.
16. Que, por otra parte, el artículo 24° de la Ley N° 21.455 dispone que la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la región respectiva ejercerá la calidad de Secretaría Técnica, en virtud de la cual apoyará al Comité Regional para el Cambio Climático en los aspectos técnicos del desarrollo de los Planes de Acción Regional de Cambio Climático y velará por la integración y coherencia con los demás instrumentos de gestión del cambio climático.
 17. Que, asimismo, el artículo 16°, inciso tercero de la Ley N° 21.455 dispone que el Ministerio del Medio Ambiente colaborará, a través de la División de Cambio Climático y sus Secretarías Regionales Ministeriales, con los órganos de la Administración del Estado a nivel nacional, regional y local, en el diseño, elaboración, actualización e implementación de las medidas de mitigación y adaptación de los instrumentos de gestión del cambio climático que se establecen en la presente ley.
 18. Que, a mayor abundamiento, el artículo 70°, letra h), de la Ley N° 19.300, dispone que al Ministerio del Medio Ambiente le corresponderá colaborar con los diferentes órganos de la Administración del Estado a nivel nacional, regional y local, con el objeto de poder determinar sus efectos, así como para el establecimiento de medidas necesarias de mitigación y adaptación.
 19. Que, atendidos los considerandos anteriores, la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, asumirá las funciones de contraparte técnica indicadas en el artículo 17° del Decreto Supremo N° 16 de 2023 del Ministerio del Medio Ambiente.
 20. Que, además de la autoridad responsable y la contraparte técnica, se requiere de la colaboración de otros órganos de la Administración del Estado para efectos de que puedan participar en la elaboración e implementación del Plan de Acción Regional del Cambio Climático de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, las que asumirán la calidad de autoridades coadyuvantes, y consecuentemente las funciones indicadas en el artículo 16° del Decreto Supremo N° 16 de 2023 del Ministerio del Medio Ambiente.
 21. Que, conforme al artículo segundo transitorio de la Ley N° 21.455 los Planes de Acción Regional de Cambio Climático deberán elaborarse en el plazo de 3 años contados desde la publicación de la Estrategia Climática de Largo Plazo.
 22. Que, el título V del Decreto Supremo 16 de 2023, del Ministerio del Medio Ambiente, regula el procedimiento de elaboración de los Planes de Acción Regional de Cambio Climático, estableciendo en su artículo 52° que el procedimiento de elaboración del citado plan se iniciará mediante una resolución del Comité Regional para el Cambio Climático, la que a su vez ordenará la formación del expediente público y dará inicio al periodo de recepción de antecedentes por parte de la ciudadanía. Asimismo, el artículo 53° establece los requerimientos mínimos que debe satisfacer la resolución de inicio respectiva.
 23. Que, el Ministerio de Medio Ambiente, mediante financiamiento Internacional de la Unión Europea (UE), con objeto de acelerar la acción climática en el país y los territorios, en el marco del Programa EUROCLIMA+/Diálogo País, por medio de la Fundación Internacional y para Iberoamérica de Administración y Políticas Públicas (FIIAPP), está financiando la elaboración del PARCC de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, el cual contempla el desarrollo de cuatro acciones específicas: la primera refiere a la elaboración del PARCC. La segunda acción tiene que ver con la priorización de medidas de Hidrógeno Verde, la tercera acción se refiere a la elaboración de una estrategia de financiamiento que asegure la implementación de las medidas del PARCC; y una cuarta acción, que tiene que ver con el uso de sistemas de información de cambio climático para que la ciencia oriente la toma de decisiones.
 24. Que, con fecha 03 de Abril de 2024, en sesión N° 01 del año en curso, se reunió el Comité Regional para el Cambio Climático de la Región de Magallanes y de la Antártica, adoptando el acuerdo de dar inicio al procedimiento de Elaboración del Plan de Acción Regional de Cambio Climático de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, según consta en el Acta Sesión N° 1/2024 respectiva, que se incorpora al expediente administrativo a que se refiere el Resuelvo 2° de la presente resolución.

RESUELVO:

1. **INÍCIESE**, el procedimiento de elaboración del anteproyecto del Plan de Acción Regional de Cambio Climático de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena. La duración de la etapa de inicio será de 30 días hábiles, contados desde la publicación en el Diario Oficial de la presente resolución.
2. **FÓRMESE**, un expediente público para la tramitación del procedimiento de elaboración del referido instrumento de gestión del cambio climático, en conformidad a lo establecido en el artículo 54° del Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 16 de 2023 del Ministerio del Medio Ambiente, el



cual deberá considerar a lo menos los siguientes contenidos: políticas, planes y programas que permitan obtener un diagnóstico inicial para el instrumento y el contexto específico de la región, tales como Estrategia Regional de Desarrollo 2023-2030; Políticas y Planes Regionales, todo otro antecedente idóneo.

3. SOLICÍTESE, a los siguientes órganos de la Administración del Estado, su pronunciamiento respecto a su colaboración, en calidad de coadyuvante, para que intervengan en el procedimiento de elaboración del Plan de Acción Regional de Cambio Climático de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2°, 11° y 24° de la Ley N° 21.455. Sirva la presente resolución de suficiente y atento oficio conductor:

- Seremi de Agricultura
- Seremi de Economía, Fomento y Turismo
- Seremi de Energía
- Seremi de Salud
- Seremi de Educación
- Seremi de Desarrollo Social y Familia
- Seremi del Medio Ambiente
- Seremi de Obras Públicas
- Seremi de Vivienda y Urbanismo
- Seremi de Ciencias Macro Zona Sur
- Seremi de Hacienda
- Seremi de Minería
- Seremi de Transporte y Telecomunicaciones
- Seremi de la Mujer y Equidad de Género
- Asociación Regional de Municipalidades de Magallanes

Durante la tramitación del procedimiento, se podrán incorporar otros órganos de la Administración del Estado en calidad de coadyuvantes y posterior aceptación de éstos, mediante la modificación de la presente resolución o la dictación de una nueva resolución especialmente para dicho efecto.

4. FÍJESE, un plazo de 30 días hábiles contados desde la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, para la recepción de antecedentes sobre los contenidos del Plan de Acción Regional de Cambio Climático de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena. Cualquier persona o agrupación de personas podrá, dentro del plazo señalado precedentemente, presentar antecedentes técnicos, científicos, ambientales, sociales y/o económicos que estime relevantes para la adecuada elaboración del instrumento. Dichos antecedentes podrán presentarse a través de la plataforma habilitada en el sitio web del Gobierno Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena, específicamente en la sección de la División de Planificación y Desarrollo Regional (DIPLADER) o en formato físico, en la Oficina de Partes del Gobierno Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena, Plaza Muñoz Gamero N° 1028, Primer Piso, Punta Arenas o en la Secretaría Regional del Ministerio del Medio Ambiente, Av. Manuel Bulnes 01040, Punta Arenas.

5. DÉJASE CONSTANCIA, de la realización de procesos participativos adicionales para la elaboración del Plan de Acción Regional de Cambio Climático que gestionará el Gobierno Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena, y que según la determinación propia considera instancias de validación del Anteproyecto, el cual corresponde a la Etapa 2 del Plan de Acción Regional de Cambio Climático, en el que se contempla la realización de Talleres Ciudadanos presenciales y telemáticos a realizarse durante el segundo semestre del año 2024.

La difusión se realizará mediante la plataforma del Gobierno Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena, específicamente en la sección de la División de Planificación y Desarrollo Regional (DIPLADER).

6. REMÍTASE, copia de la presente resolución a la División de Cambio Climático del Ministerio del Medio Ambiente y a la presidencia del Equipo Técnico Interministerial del Cambio Climático, en su calidad de contraparte técnica y de ente de apoyo, respectivamente, para efectos de su conocimiento y correspondiente planificación.

7. PUBLÍQUESE, la presente resolución en el Diario Oficial y en el sitio web del Gobierno Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena, específicamente en la sección de la División de Planificación y Desarrollo Regional (DIPLADER).

8. DISPÓNGASE, que pendiente la creación e implementación de la plataforma digital del Sistema Nacional de Acceso a la Información y Participación Ciudadana sobre Cambio Climático, se mantendrá un expediente físico de los procedimientos concernientes al Plan de Acción Regional de Cambio Climático de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, el que será de libre acceso público por parte de la ciudadanía, en las dependencias del Gobierno Regional de Magallanes y de



GOBIERNO REGIONAL
DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA

la Antártica Chilena, División de Planificación y Desarrollo Regional, Av. Colón N° 424, Punta Arenas, manteniéndose también una copia digital actualizada en el sitio web del Gobierno Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena, específicamente en la sección de la División de Planificación y Desarrollo Regional (DIPLADER).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



JORGE FLIES AÑÓN
GOBERNADOR REGIONAL
DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA



MARCOS LOAIZA MIRANDA
ASESOR JURÍDICO
GOBIERNO REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA
ANTÁRTICA CHILENA